

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 003**

Dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800442-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CASTILLO PARDO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **ESPERANZA CASTILLO PARDO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.** en relación con el silencio administrativo negativo, derivado del derecho de petición de fecha 27 de abril de 2018.

Ahora bien, como quiera, que quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a su vez realiza los descuentos es la Fiduciaria La Previsora S.A., **VINCÚLESELE** a la presente acción, en consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la Presidenta de la **FIDUPREVISORA S.A.** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del CPACA, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

20

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 171 numeral 4º del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**SEXTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1, 2 y Vto del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 289.231 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE 17 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Dieciséis (16) de enero dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 005

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800403-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GRAJALES  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GRAJALES** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en relación con el Oficio N° 0065176 CREMIL 69026 del 5 de julio de 2018, en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Director de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto. 2857 del 12 de diciembre de 1989, y Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

25

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.170.854 y portadora de la T.P. No. 216713 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 004 DE 17 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARIA 